



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, comisorio 008 devuelto debidamente diligenciado, con oposición.

Cartago Valle del Cauca, noviembre 17 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2016-00532-00**
Referencia: Ejecutivo con garantía real -Mínima Cuantía
Demandante: Gloria Elena Gallego González
Demandado: Noralba Cavides Herrera
Auto: 60

1.- Para los efectos contemplados en el inciso 2º del art. 40 del CGP, agréguese al expediente el anterior Despacho Comisorio N° 008 debidamente diligenciado.

2.- La oposición al secuestro presentada por Victoria Eugenia Bravo Becerra CC 31.497.215, resulta procedente en términos del parágrafo del art. 309 del C. G.P. y por tanto se procederá al trámite previsto por el art. 309, en concordancia con los art. 596 y 597 ibidem, en cuyo efecto se adelantará trámite incidental en cuaderno digital separado (aparte final del citado art. 597).

Se corre traslado por el término de cinco días para que la parte actora y la opositora, puedan solicitar las pruebas que se relacionen con la oposición.

Como **prueba de oficio**, desde ya se dispone que el demandante informe si ha presentado demanda alguna contra la incidentista, señora Victoria Eugenia Bravo Becerra CC 31.497.215, en caso afirmativo, allegue las pruebas correspondientes, esto es, la demanda y el trámite procesal adelantado hasta la fecha, y/o, la decisión proferida en el mismo.

3. De conformidad con el parágrafo del artículo 309 de La misma norma procesal, se fija como caución la suma de \$6´000.000, la cual deberá ser aportada por el opositor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de declarar desistida la oposición.

4.- Reconocer personería judicial al abogado Leandro Antonio Arboleda CC 1.114.208.845 y TP 308.701, para actuar en el proceso en representación judicial de la opositora conforme al poder conferido.

5.- Cumplido lo anterior, se convocará a la audiencia en la que se practicarán las pruebas y se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)